



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000377-2024-GR.LAMB/GRED [3860966 - 4]

### VISTO:

El Informe Legal N°000159-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [3860966-3] de fecha 27 de febrero de 2024; con Expediente N°3860966-1; con 12 folios;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2021, el administrado **LUIS MARIANO MONTALVO BARBOZA**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra el OFICIO N°001709-2021-GR.LAMB/GRED/ UGEL.FERR [3856331-1] de fecha 19 de mayo de 2021, en la cual solicita se modifique la RESOLUCION DIRECTORAL N°0767-2016-GR.LAMB/GRED/ UGEL/FERR, de fecha 15 de abril de 2016 sobre la Gratificación y Bonificación Personal por haber cumplido 25 y 30 años de servicio, el cual fue reconocido en la mencionada Resolución Directoral y se aplicaron como norma el Oficio Múltiple N° 0026-2014-MINEDU/SG- OGA-UPER de fecha 07 de abril de 2014, D.S. N° 051-91-PCM e Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, otorgándole el monto de S/.271.48 y S/. 420.66, con más de 25 años y más de 30 años de servicios oficiales; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior en grado y se declare FUNDADA su pretensión en su oportunidad.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el Artículo 220° que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

La norma antes citada establece:

**-Artículo 203°:** *Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley".*

**-Artículo 218°:** *Recursos administrativos.*

**\*Numeral 218.1** *Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión.*

**\*Numeral 218.2** *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

**-Artículo 222°:** *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*

Mediante la **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0767-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL/FERR**, de fecha 15 de abril de 2016, "se Resuelve: **ARTICULO PRIMERO: OTORGAR**, por única vez la **GRATIFICACIÓN** equivalente a la suma de **DOS (02) y TRES (03)** Remuneraciones Totales Permanentes y la Bonificación Personal en el porcentaje detallados en el **numeral 1.1. y 1.2.**, otorgándole el monto de **S/.271.48 y S/. 420.66**, con más de 25 años y más de 30 años de servicios oficiales", Resolución Directoral en la cual ya se reconoció el beneficio que pretende le sea reconocido.

La Ley N°31365 regía al momento de la presentación del recurso impugnativo; no obstante a ello, se



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000377-2024-GR.LAMB/GRED [3860966 - 4]

debe tener presente el artículo 6° de la Ley N°31953 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que prescribe: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

De la evaluación efectuada al expediente administrativo interpuesto por el recurrente se advierte que han transcurrido ocho (08) años desde la emisión y notificación de la Resolución Directoral N° 0767-2016-GR.LAMB/GRED/ UGEL/FERR, de fecha 15 de abril de 2016, es decir, se advierte que el recurrente no interpuso el recurso impugnatorio acuerdo a Ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, quedando el mismo **CONSENTIDO Y FIRME**; por lo que, se deberá **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación, interpuesto por el administrado **LUIS MARIANO MONTALVO BARBOZA** identificado con **DNI N° 27399914** contra el **OFICIO N° 001709-2021-GR.LAMB/GRED/ UGEL. FERR [3856331-1]** de fecha 19 de mayo de 2021; se advierte la pretensión impugnatoria extemporánea oculta de la administrada contra la Resolución Directoral N°0767-2016-GR.LAMB/GRED/ UGEL/FERR, de fecha 15 de abril de 2016, de acuerdo a Ley dentro del plazo establecido para dicho propósito, quedando el acto resolutive **CONSENTIDO Y FIRME**, por los motivos expuestos en el presente informe legal.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000159-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 27 de febrero de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación formulado por el administrado **LUIS MARIANO MONTALVO BARBOZA**, identificado con **DNI N°27399914**, contra el **OFICIO N° 001709-2021-GR.LAMB/GRED/ UGEL. FERR [3856331-1]** de fecha 19 de mayo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR**, el contenido del presente acto administrativo al administrado y a la UGEL de FERREÑAFE, conforme a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
GERENCIA REGIONAL - GRED

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000377-2024-GR.LAMB/GRED [3860966 - 4]**

Firmado digitalmente  
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN  
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION  
Fecha y hora de proceso: 11/03/2024 - 11:59:23

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA  
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA  
29-02-2024 / 08:57:01